

GACETA LEGISLATIVA



Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de enero de 2021	Número 118
----------------	--	-------------------

CONTENIDO

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Séptima Sesión Ordinaria p 3.**

Correspondencia..... p 4.

Iniciativas de Ley

Iniciativa de Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable y Producción de Maíz en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 5.**

Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena **p 13.**

Iniciativas de decreto

Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione y contrate con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a inversión pública productiva, con las características que en éste se establecen y para que afecte como fuente de pago un porcentaje de las participaciones federales que en ingresos tenga derecho a recibir, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez **p 13.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 54, 120, 134 fracción VII y se adiciona la fracción XVI al artículo 132 de la Ley de Tránsito y Transporte; y se deroga el artículo 59 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 13.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones I, II, III; y adiciona un último párrafo, al artículo 206, del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transporte de frutos robados, presentada por la Diputada María de Jesús Martínez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 16.**

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México" **p 18.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a las Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 22.**

Iniciativa ante el Congreso de la Unión

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "MC – PRD – DSP" ... **p 25.**

Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad..... p 28.

Dictamen con proyecto de Acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio de ejecución de acciones de ahorro de energía con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y con la participación de la Secretaría de Energía (SENER), para realizar proyecto de eficiencia y sustentabilidad energética p 34.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", para la administración y funcionamiento de un Hospital General p 36.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de una escuela Telesecundaria p 38.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Concejo Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso diversos vehículos de propiedad municipal por considerarse inservibles p 40.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 42.

Anteproyecto de punto de acuerdo..... p 42.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

19 DE ENERO DE 2021

16:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa de Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable y Producción de Maíz en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

b) Iniciativas de Decreto

- VII. Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione y contrate con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Me-

xicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a inversión pública productiva, con las características que en éste se establecen y para que afecte como fuente de pago un porcentaje de las participaciones federales que en ingresos tenga derecho a recibir, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.

- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 54, 120, 134 fracción VII y se adiciona la fracción XVI al artículo 132 de la Ley de Tránsito y Transporte; y se deroga el artículo 59 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- IX. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones I, II, III; y adiciona un último párrafo, al artículo 206, del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transportación de frutos robados, presentada por la Diputada María de Jesús Martínez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".
- XI. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a las Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- c) Iniciativa ante el Congreso de la Unión
- XII. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "MC – PRD – DSP".

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto

XIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio de ejecución de acciones de ahorro de energía con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y con la participación de la Secretaría de Energía (SENER), para realizar proyecto de eficiencia y sustentabilidad energética.

XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", para la administración y funcionamiento de un Hospital General.

XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de una escuela Telesecundaria.

XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Concejo Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la

Llave, enajenar a título oneroso diversos vehículos de propiedad municipal por considerarse inservibles.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

XVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se convoca a comparecer ante esta Soberanía a titulares de Organismos Autónomos del Estado.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades en materia de acciones a emprender durante el año 2021, presentado por la Diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVAS

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE:**

La suscrita Diputada **Florencia Martínez Rivera**, Diputada del Grupo Legislativo de morena de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 8 Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PRODUCCIÓN DE MAÍZ EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Veracruz es un Estado agrícola ya que una parte importante de su economía depende de ella, tal y como lo demuestra la realidad, muchas personas aún viven del sector agropecuario, dado que es una actividad económica muy importante que permite mantener un nivel de ingreso, para una población que cada vez encuentra condiciones precarias en el medio rural.

Sin embargo, desde la década de 1980 con la llegada de un modelo neoliberal centrado en las necesidades del mercado y las demandas de los capitales financieros transnacionales, se dejó de considerar prioritario las políticas de estímulo al campo y la seguridad alimentaria basada en la producción nacional en aras de operar bajo las fuerzas del mercado con la mínima intervención del Estado, por lo cual, se hizo a un lado en nuestro país el establecimiento de un sector primario bien estructurado y consolidado.

Muestra de lo anterior, es que en 2018 la economía del estado mantenía la tercera posición a nivel nacional en su aportación al Producto Interno Bruto del país, sin embargo, en el sector de actividades primarias estamos en el lugar 18, esto nos pone en una desventaja frente a otros estados en la oferta de productos agropecuarios y demuestra que el campo veracruzano carece de apoyos y fomentos para su producción. Esto significa, que nuestro Estado no está produciendo los alimentos suficientes para satisfacer

las demandas internas del mercado, lo que nos ha convertido en un país importador de alimentos como el maíz¹, a pesar de ser este un cultivo emblemático en la entidad.

Por otra parte, el financiamiento es una palanca de desarrollo que incentiva la inversión en capital y las actividades económicas. No obstante, únicamente el 1.5% del financiamiento total de la economía se canaliza al sector rural. Las características propias de la actividad agroalimentaria, con altos riesgos e insuficientes instrumentos para su gestión y la falta de garantías reales hacen al sector poco atractivo para atraer financiamiento, por lo que las tasas de interés suelen ser demasiado altas. En este contexto, solo el 6% de las unidades de producción del sector agroalimentario tienen acceso al crédito institucional.

Por lo tanto, hoy propongo esta iniciativa de ley que pretende se aumente la oferta, la calidad y se logre incentivar el cultivo del maíz, un cultivo con mucho potencial en el Estado, profesionalizando y tecnificando esta actividad primaria y abriendo una puerta a los agricultores y productores de maíz a un mayor acceso a fuentes de financiamiento.

Si se desarrolla y fomenta el sector primario de cultivo de maíz, se crearían más fuentes de empleos y mejor remunerados y ampliaría la capacidad productiva de las fincas, la economía regional de las distintas zonas del estado experimentaría un desarrollo y crecimiento económico. Se dinamizaría las actividades y economía de los municipios con gran potencial, que podrían transmitir a las comunidades vecinas, generando así una derrama económica que a largo plazo posicione a Veracruz como un estado próspero.

Por esta razón la presente ley contempla disposiciones jurídicas con la finalidad que el cultivo de maíz se posicione como una fuente generadora de empleo e ingreso, buscando en el largo plazo pasar de una industria de materia prima o cosecha a una de tipo transformativa, es decir, agroindustria que produzca bienes con un valor agregado y se venda más y mejor en el mercado interno y posiblemente en el mercado externo.

La estructura de la presente Ley, se organiza en siete apartados. El Capítulo I denominado "Disposiciones Generales" establece como algunos de los objetivos de esta Ley, el fomentar la producción y oferta de maíz para satisfacer el mercado interno estatal y nacional, así como regular las relaciones entre los agen-

¹ <https://www.uv.mx/prensa/reportaje/en-riesgo-cultivo-de-maiz-en-mexico/>

tes participantes en la cadena de producción, con el objetivo de generar oportunidades equitativas en el mercado e impulsar el desarrollo integral de las regiones agrícolas del Estado;

En el capítulo II “De las autoridades competentes” se realiza una distribución de competencias específicas entre algunos órganos estatales a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este cuerpo normativo. Compete al Titular del Poder Ejecutivo fomentar a través de las entidades de la administración pública estatal el desarrollo sustentable del cultivo de maíz mediante incentivos en infraestructura e insumos, financiamiento y asesoramiento técnico a los productores, así como destinar mayores recursos presupuestales a la investigación y generación de conocimientos que propicien un incremento a la productividad y calidad del maíz.

Así mismo, corresponde a la Secretaría de SEDARPA brindar asistencia técnica a las personas productoras de maíz a través de promotores o extensionistas agrícolas, a fin de incrementar la cantidad y calidad de los cultivos y fomentar programas de vinculación entre las instituciones universitarias y el sector agropecuario, con el objetivo de facilitar la creación y puesta en práctica de los conocimientos académicos en la producción de maíz para impulsar el crecimiento de la economía regional.

Por otra parte, corresponde a la SEDEMA realizar programas y campañas en conjunto con la SEDARPA, con el fin de impulsar entre las personas productoras procesos de cultivo sustentables que reduzca la presencia de actividades o agentes nocivos causantes del cambio climático. Y a la SEDECOP le compete promover programas para facilitar a los productores el acceso a los servicios de financiamiento, con tasas de interés preferenciales, así como fomentar el emprendimiento, la creación de microempresas y difundir entre los productores la normativa establecida por la Organización Mundial del Comercio con el fin de evitar prácticas desleales y distorsionadores del mercado;

El capítulo tercero contempla los derechos y obligaciones de los productores”. El capítulo cuarto “Del Programa Integral para el Desarrollo Sustentable del Cultivo de Maíz” establece que la SEDARPA será el encargado de diseñar y aplicar un Programa Integral para el Desarrollo Sustentable del Cultivo de Maíz, el cual deberá establecer criterios de financiamientos o subsidios específicos que sean los más efectivos a fin de aumentar la producción en las unidades de producción rurales e impulsar adecuadamente el desarrollo de este sector, atendiendo las diferencias entre la

agricultura de mercado y la familiar, así como las prioridades de los productores y tomando en consideración el potencial, disponibilidad y tipos de suelo para atender de forma más eficiente los campos de cultivos de maíz, realizando previamente, estudios regionales sustentables de las diversas Zonas agrícolas del Estado.

El capítulo V “Del Establecimiento, Administración y Gestión de Almacenes de Granos de Maíz” contempla que la SEDARPA en coordinación con los Municipios y productores locales deberá establecer, administrar y gestionar almacenes a lo largo del territorio estatal para salvaguardar y conservar las cosechas de maíz en beneficio de los productores.

El capítulo sexto “del Fideicomiso de Garantías Líquidas para el Programa Especial de Fomento al Maíz” establece la creación de un fideicomiso de garantías líquidas que opere un programa especial del cultivo de maíz, con aportaciones del Gobierno del Estado y los productores. El fideicomiso tendrá por objeto otorgar financiamiento para la adquisición de tecnología e insumos mediante transferencias directas, así como de asesoramiento técnico y profesional para favorecer una mayor producción, atendiendo las necesidades de la región y las personas productoras e impulsar el cultivo de maíz como una actividad rentable y competitiva en todo el Estado.

Con el fideicomiso se lograría coadyuvar a que las instituciones financieras destinen un mayor flujo de recursos crediticios al campo, así como facilitar el acceso al financiamiento formal a productores del sector rural, estableciendo instrumentos financieros para la administración del riesgo, integrados por los propios productores de manera organizada, fomentando la cultura de pago y la educación financiera. De este modo, se fomentará la capitalización de las personas productoras con el objetivo de mejorar los procesos productivos, aumentar la oferta y calidad de los productos y generar condiciones propicias para el desarrollo de agronegocios.

Finalmente el Capítulo séptimo “Del Padrón de Productores” contempla que para gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, las personas productoras de maíz deberán inscribirse en el Registro Estatal de Productores de Maíz la cual estará a cargo de la SEDARPA.

Es momento de juntos impulsar instrumentos jurídicos que contribuyan a impulsar una mayor oferta de maíz en nuestro mercado interno, para lograr de cierta manera, nuestra autosuficiencia alimentaria y el empoderamiento económico de los productores veracruzanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
PRODUCCIÓN DE MAÍZ EN EL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El objeto de la presente ley es:

- I. Fomentar la producción y oferta de maíz para satisfacer el mercado interno estatal y nacional;
- II. Regular las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción de maíz, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las regiones agrícolas del Estado;
- III. Dotar de tecnificación y financiamiento a los productores de maíz para fomentar una mayor competitividad y promover una justa distribución del ingreso;
- IV. Aumentar la productividad y calidad del maíz que se cultive en el Estado, con el objetivo de concederles una mayor participación en los mercados estatal, nacional e incluso internacional;
- V. Contemplar el desarrollo de la calidad de vida de las personas productoras de granos básicos, incorporando criterios de viabilidad económica, desarrollo e inclusión social y sostenibilidad.

Artículo 3. Son sujetos de este ordenamiento las personas físicas o morales que se dediquen al cultivo y producción de maíz.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productor:** Persona física o moral que se dedica al cultivo, producción y manejo de maíz;
- II. **Mercado interno:** Se refiere a la demanda de los consumidores que viven dentro del territorio nacional y del Estado de Veracruz;

III. **SEDARPA:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

IV. **SEDECOP:** Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;

V. **SEDEMA:** Secretaría de Medio Ambiente;

VI. **Fideicomiso:** Fondos para programas y proyectos específicos que beneficiarán a agricultores de maíz;

VII. **Fideicomisario:** El Gobierno del Estado que a través de la SEDARPA, entregará financiamiento a los productores;

VIII. **Fideicomitente:** Productor agrícola de maíz que recibirá financiamiento;

IX. **Financiamiento:** Suministrar recursos a personas físicas o morales para que fomenten o desarrollen una actividad productiva;

X. **Tecnificación:** Dotación de recursos técnicos a una actividad determinada para mejorarla o modernizarla;

XI. **Desarrollo integral:** Una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el desarrollo sostenible;

XII. **Agricultura de mercado:** Forma de agricultura en la cual la producción está destinada a ser vendida y el autoabastecimiento es un aspecto secundario;

XIII. **Agricultura familiar:** Forma de agricultura donde el proceso productivo lo realiza el núcleo familiar y no se tiende a emplear a personas;

XIV. **OMC:** Organización Mundial del Comercio;

XV. **Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes en la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La SEDARPA;
- III. La SEDECOP; y

IV. La SEDEMA.

Artículo 6. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

- I. Fomentar a través de las entidades de la administración pública estatal el desarrollo sustentable del cultivo de maíz, mediante programas y políticas de transferencias de recursos de manera directa o en especie al productor, eliminando cualquier transferencia de forma indirecta.;
- II. Destinar mayores recursos presupuestales a la investigación y generación de conocimientos que propicien las innovaciones necesarias dentro del área agropecuaria para operar con menores costos, mayor rentabilidad, incremento en la productividad y una mejor calidad en los cultivos de maíz, dando como resultado, mejores condiciones de competitividad en el ámbito estatal y nacional, con una mayor apertura en los mercados internacionales;
- III. Crear a través de las entidades de la administración pública estatal incentivos en infraestructura y dotar de insumos, asesoramiento y tecnificación a los productores;
- IV. Fomentar modelos de producción que integren a la población indígena, que les permita mejorar su calidad de vida y el de sus comunidades;
- V. Promover programas de inclusión laboral y procurar que existan condiciones justas de trabajo para las mujeres y madres de familia, que laboren en actividades relacionadas con la producción de granos básicos;
- VI. Promover políticas públicas para impulsar la producción de granos de maíz que no perjudiquen la salud y garanticen la sanidad de la población;
- VII. De acuerdo, a las posibilidades presupuestales fomentar la creación de un fondo de seguros de riesgos en caso de desastres naturales o casos fortuitos, tales como sequías, incendios, inundaciones, robos, entre otros, que pongan en peligro las cosechas de maíz y la pérdida de activos en la industria agropecuaria, por ejemplo, infraestructura agrícola, equipos, maquinaria, etc., así como tarifas o subsidios especiales en caso de eventos que ocasionen pérdidas en la producción, con el objetivo de intervenir inmediatamente en la recuperación de la producción y reactivar la economía rural.

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 7. Corresponde al Secretario de la SEDARPA, lo siguiente:

- I. Proponer programas de financiamiento y subsidios diferenciados con el objeto de estimular la producción de maíz para la exportación y para la satisfacción de la demanda interna, los cuales deberán ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;
- II. Establecer metas claras en cuanto a los volúmenes de producción que se pretenden alcanzar y ajustar el presupuesto en base a los resultados y objetivos;
- III. Fomentar programas de vinculación entre las instituciones universitarias y el sector agropecuario, con el objetivo de facilitar la creación y puesta en práctica de los conocimientos académicos en la producción de maíz, así como dotar de experiencia funcional a las y los estudiantes universitarios para impulsar el crecimiento de la economía regional.
- IV. Promover programas de infraestructura agrícola e insumos, como sistemas de irrigación, semillas de calidad, servicios generales agrícolas, etc.
- V. Brindar asistencia técnica a las personas productoras de maíz a través de promotores o extensionistas agrícolas, a fin de incrementar la cantidad y calidad de los cultivos.
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 8. Corresponde al Secretario de la SEDEMA, lo siguiente:

- I. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo programas de inversión de adquisición de tecnologías a fin de modernizar el sector agropecuario y crear procesos de cultivos de maíz respetuosos con el medio ambiente.
- II. Realizar programas y campañas en conjunto con la SEDARPA, con el fin de impulsar entre los productores una agricultura sustentable que reduzca la presencia de actividades o agentes nocivos causantes del cambio climático.
- III. Realizar programas y políticas públicas en conjunto con la SEDARPA, para combatir la deforestación y el uso ineficiente de los suelos.

IV. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 9. Corresponde al Secretario de la SEDECOP, lo siguiente:

- I. La creación de convenios con empresas del ámbito rural para asegurar la obtención de insumos necesarios para la producción de maíz.
- II. Promover programas para desburocratizar, profesionalizar y facilitar a las y los productores el acceso a los servicios de financiamiento, con tasas de interés preferenciales, así como mayor apertura a créditos que les permitan emprendimientos o proyectos a mayor escala de negocios, propiciando la obtención de recursos públicos y privados.
- III. Impartir cursos y asesoramiento a los productores para dotar de los conocimientos adecuados que fomenten el emprendimiento y la creación de microempresas, con el fin de incentivar la mejora en calidad y precios, así como estandarizar rigurosos procesos de producción y modelos de negocio.
- IV. Difundir entre los productores la normativa establecida por la OMC con el fin de evitar prácticas desleales y distorsionadores del mercado;
- V. Las demás que le otorgue esta Ley.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES.

Artículo 10. Son derechos de los productores:

- I. Disfrutar de los beneficios que se les provea a través de los distintos niveles de gobierno los otorgue para las actividades agrícolas;
- II. Formar parte del grupo seleccionado para llevar a cabo políticas de fomento para el desarrollo agrícola;
- III. Solicitar a la SEDARPA, SEDEMA y SEDECOP, el asesoramiento profesionalizado en la materia;
- IV. Participar en la integración de un organismo técnico de apoyo para respaldar sus actividades y fomentar la actividad de cultivo y producción de maíz a una mayor escala.

Artículo 11. Son obligaciones de los productores:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CULTIVO DE MAÍZ

Artículo 12. La SEDARPA será el encargado de diseñar y aplicar un Programa Integral para el Desarrollo Sustentable del Cultivo de Maíz, el cual deberá atender las diferencias entre la agricultura de mercado y la familiar, así como las prioridades de los productores y tomará en consideración el potencial, disponibilidad y tipos de suelo para atender de forma más eficiente los campos de cultivos de maíz, realizando previamente, estudios regionales sustentables de las diversas Zonas agrícolas del Estado.

Artículo 13. Además de lo establecido en el artículo anterior, el Programa deberá establecer criterios de financiamientos o subsidios específicos que sean los más efectivos a fin de aumentar la producción en las unidades de producción rurales e impulsar adecuadamente el desarrollo de este sector.

Artículo 14. En conjunto con la banca de desarrollo, se establecerán políticas de disposición de créditos y recursos financieros para la realización de la mejora en infraestructura e inversión en las áreas rurales para explotar el potencial agropecuario del Estado.

CAPÍTULO V DEL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES DE GRANOS MAÍZ

Artículo 15. La SEDARPA en coordinación con los Municipios y los productores deberá establecer, administrar y gestionar almacenes a lo largo del territorio estatal para salvaguardar las cosechas de maíz en beneficio de los productores.

Para efectos de lo anterior, los Ayuntamientos de la entidad, con la previa autorización de sus cabildos y el Congreso, suscribirán los convenios necesarios con el Gobierno del Estado a través de la SEDARPA, para la instalación y funcionamiento de los almacenes de granos de maíz.

Artículo 16. La SEDARPA designará el personal adecuado para la gestión y supervisión de los almacenes de granos de maíz, el cual se constituirá de la siguiente manera:

- I. Personal a cargo del área encargado del mantenimiento de los almacenes;
- II. Personal a cargo del área de recursos humanos;
- III. Personal a cargo del área de gestión para la optimización y manejo de altos estándares de calidad:

- IV. Personal a cargo del área de supervisión con el fin establecer criterios de ambiente controlado y verificar que en los almacenes se mantengan las condiciones adecuadas para maximizar el rendimiento y conservación de los granos de maíz.

CAPÍTULO VI
DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO AL CULTIVO DE MAÍZ

Artículo 17. Para lograr el desarrollo en el sector de cultivo de maíz, se constituye un fideicomiso de garantías líquidas para operar el Programa Especial de Fomento al Cultivo de Maíz, con aportaciones del Gobierno del Estado, los productores y en su caso, del Gobierno Federal.

El Fideicomiso constituye una fuente de acceso a recursos y capacitación, estableciendo compromisos entre los productores, el Gobierno del Estado y en su caso, el Gobierno Federal, con el objetivo de mejorar los procesos productivos, aumentar la oferta y calidad de los productos de las personas beneficiarias.

Artículo 18. El fideicomiso tendrá por objeto otorgar financiamiento para la adquisición de tecnología e insumos mediante transferencias directas, así como de asesoramiento técnico y profesional para favorecer una mayor producción, atendiendo las necesidades de la región y los productores e impulsar el cultivo de maíz como una actividad rentable y competitiva en todo el Estado.

Artículo 19. El Ejecutivo Estatal deberá asignar en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el año fiscal correspondiente y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión presupuestal suficiente, que tendrá como objeto operar el Fideicomiso de Garantías Líquidas para el Programa Especial de Fomento al Cultivo de Maíz, de conformidad con los lineamientos que establece la presente Ley y su reglamento.

Artículo 20. El fideicomiso se conformará con:

- I. Los recursos financieros que el Ejecutivo del Estado asigna en el decreto, por el que se crea el Fideicomiso que establece esta Ley;
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal;
- III. Las aportaciones de los productores beneficiarios, las cuales deberán ser de un monto del 10% de las garantías líquidas solicitadas, Con lo anterior, se obtiene

un respaldo para mitigar riesgos financieros y asegurar que se cumplan los pagos, haciendo que el fideicomiso aumente la disponibilidad de recursos para brindar financiamiento a una mayor cantidad de personas productoras.

Artículo 21. Para poder acceder al fideicomiso, los productores de granos básicos deberán:

- I. Presentar su solicitud ante la SEDARPA;
- II. Contar con la carta de autorización del crédito por parte de la fuente financiera autorizada para financiar el programa especial de granos básicos.
- III. Ficha técnica del proyecto, suscrita por ambas partes.
- IV. Celebrar contrato de Crédito.
- V. Comprobar su aportación en el fideicomiso, por un monto mínimo equivalente al 10% de la línea de crédito contratada y/o por disponer.
- VI. Identificación oficial y comprobante de domicilio, tales como recibo de luz, agua, predial, o constancia con firma y sello emitida por la autoridad civil local.
- VII. Los demás requisitos complementarios se establecerán en el reglamento de esta Ley.

Artículo 22. El Fideicomiso será operado por la SEDARPA en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita y estará obligado a entregar directamente los recursos a los productores beneficiarios.

Artículo 23. En el fideicomiso a que se refiere este capítulo, los productores de maíz serán fideicomitentes y el Gobierno del Estado fideicomisario, fungiendo como presidente del Comité Técnico, el titular de la SEDARPA.

Artículo 24. La SEDARPA señalará las instituciones de crédito en que el beneficiario pueda tramitar el cobro de los apoyos, para lo cual deberá establecer los requisitos que cubran los productores.

Artículo 25. La SEDARPA informará de manera bimestral a la SEFIPLAN y a la Contraloría General del Estado, acerca de los avances físicos y financieros del programa en los formatos que se establezcan para el efecto. Y de forma anual sobre el resultado del fideicomiso mencionado en artículos anteriores.

Artículo 26. La SEDARPA, sin perjuicio de las facultades que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General del Esta-

do, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fideicomiso.

Artículo 27. El Fideicomiso de Garantías Líquidas para el Programa Especial de Fomento al Cultivo de Maíz, podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales, y en general toda clase de instituciones públicas y/o privadas, personas físicas o morales nacionales e internacionales, canalizados a una cuenta que determinen la SEDARPA y la SEFIPLAN.

Artículo 28. Para la gestión, desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado así:

I. El titular de la SEDARPA, quien será su presidente;

Vocales:

II. El Gobernador del Estado o la persona a quien designe;

III. El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV. El Secretario de Medio Ambiente;

V. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado.

Un Secretario Técnico, quien será designado por el comité, a propuesta de su presidente.

Todos los integrantes del Comité contarán con voz y voto, con excepción del Comisario y Secretario Técnico del fideicomiso, quienes sólo tendrán voz.

El cargo de los miembros es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño. Cada uno de los miembros nombrará a su suplente, que en caso de ausencia tendrá voz y voto.

Artículo 29. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 30. El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Artículo 31. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Autorizar las solicitudes de constitución de garantías líquidas totales o complementarias a favor del Fideicomisario;
- II. Establecer las políticas y realizar las acciones necesarias para la recuperación de las garantías ejercidas;
- III. Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;
- IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
- V. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General del Estado, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- VII. Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto;
- VIII. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso;
- IX. Determinar, y autorizar en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- X. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- XI. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito al Fiduciario;
- XII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XIII. Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines;

- XIV. Instruir al Fiduciario para el otorgamiento de poderes a las personas que actúen en defensa del patrimonio fideicomitado; y
- XV. Cualesquiera otras derivadas de la normatividad aplicable.

Artículo 32. Serán Facultades del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Instruir al fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
- VIII. Cuidar que se cumplan las obligaciones fiscales del Fideicomiso; y
- IX. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables y las encaminadas a cumplir con los fines del Fideicomiso.

Artículo 33. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 34. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente Único la facultad de revocarlo. Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos y derechos que integren el patrimonio fideicomitado.

Artículo 35. El cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado a través de la estructura administrativa que para tal efecto autorice el Comité Técnico en términos de las disposiciones legales aplicables, y atendiendo a las estrategias de operación a realizar, así como el nivel y el número de operaciones a financiar con recursos del presente fideicomiso, se podrá disponer de un porcentaje del patrimonio fideicomitado para gastos de operación. El Comité Técnico podrá aprobar la contratación del personal indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del Fideicomiso, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, debiendo sujetarse a los tabuladores salariales que resulten aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

Artículo 36. Por último y para objeto del Fideicomiso, serán partes de este:

- I. Fideicomitente único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Fiduciario: La Institución financiera que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso;
- III. Fideicomisario: La persona física o moral que se dedique a las actividades inherentes al cultivo de granos básicos que determine el Comité Técnico del Fideicomiso;
- IV. Fideicomisario B: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sólo para el efecto de reversión parcial o total del patrimonio fideicomitado, en los términos previstos para su extinción en el Contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO VII
DEL PADRÓN DE PRODUCTORES

Artículo 37. Para efectos de gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, los productores de maíz deberán inscribirse en el Registro Estatal de Productores de Maíz, la cual estará a cargo de la SEDARPA, los requisitos para la inscripción se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. La SEDARPA emitirá Constancia de Registro de Productor de Maíz, a quienes estén registrados y lo soliciten; los requisitos para emisión de la constancia se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un periodo no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo.

TERCERO. La SEFIPLAN deberá realizar las adecuaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, que permitan la entrada en funcionamiento del Fideicomiso de Garantías Líquidas que establece esta Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa - Enríquez, Ver., a 18 de enero del año 2021.

DIP. FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA

Diputada del Grupo Legislativo de morena de la LXV Legislatura.

<><><>

- ◆ Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena. **(Ver Anexo B)**

<><><>

- ◆ Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione y contrate con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a inversión pública productiva, con las características que en éste se establecen y para que afecte como fuente de pago un porcentaje de las participaciones federales que en ingresos tenga derecho a recibir, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez. **(Ver Anexo C)**

<><><>

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 54, 120, 134 fracción VII y se adiciona la fracción XVI al artículo 132 de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte; y se deroga el artículo 59 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad de Esta Legislatura, he recibido diversas solicitud de apoyo por parte de uno de los sectores más afectados económicamente hablando por la pandemia de Covid 19 que afecta a nuestro país y en especial al Estado de Veracruz, me refiero al sector del servicio público de transporte; desde Panuco a las Choapas, se han comunicado con una servidora, concesionarios y trabajadores del volante, quienes me han manifestado la grave situación económica por la que están atravesando, debido sobre todo a la baja solicitud del servicio.

La poca demanda del servicio, ha traído como consecuencia que los ingresos de los concesionarios, choferes, hayan disminuido drásticamente; aunado a los pocos ingresos que perciben, se encuentran al realizar sus actividades diarias con otros problemas que de igual modo repercuten en su ya de por si mermada economía.

Los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades en el Estado necesitan nuestro apoyo, en estos momentos de crisis económica, todos debemos de buscar soluciones que les permita a estas personas seguir prestando el servicio y además que puedan seguir llevando el sustento a su familia.

Esta Iniciativa busca evitar que los ciudadanos, si poseen una o varias concesiones de transporte y un vehículo particular, tengan que realizar doble gasto al momento de sacar la licencia de conducir, ya que la Ley establece que la licencia de chofer tipo "A" solo autoriza a su titular a

conducir vehículos de motor dedicados al servicio de transporte público de pasajeros. Así mismo, la licencia de chofer tipo "B" autoriza a su titular a conducir toda clase de vehículos de motor del servicio de transporte público de carga y particular. La licencia de automovilista tipo "C" autoriza a su titular a conducir vehículos de motor del servicio particular, cuya capacidad no rebase las 3.5 toneladas. La licencia de motociclista tipo "D" autoriza a su titular a conducir vehículos de dos o tres ruedas y también las denominadas cuatrimotos y la licencia de motorista tipo "E" autoriza a su titular a conducir vehículos de maquinaria para construcción o agrícolas.

Esta Iniciativa propone que el contenido del artículo 54 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte, unifique los criterios establecidos en las fracciones I y II; así como de los párrafos respectivos a cada una de ella, con la finalidad de que la licencia de chofer tipo "A", permita a su titular la conducción de automotores especificados para las licencias tipos "B" y "C", y en su caso la primera de estas, acredite la conducción de vehículos en el que se requiera la tipo "C", sin necesidad de obtener y portar una licencia distinta para cada uno de los tipos establecidos, con las excepciones que se señalan en las fracciones III y IV.

Lo que se busca con esta modificación, es precisar que no es factible exigir que se cuente con una licencia de conducir para cada uno de los tipos de vehículos que circulan y de esta manera evitar una molestia social, ya que al ser intervenidos por las autoridades competentes, las cuales pueden sancionar bajo el argumento de que no se porta la licencia de conducir correspondiente al tipo de automotor; justificando esta acción, en el hecho de que la Ley no establece que la licencia tipo "A", permita operar unidades del servicio de transporte público de carga y particular y/o del servicio particular, cuya capacidad no rebase las 3.5 toneladas; así mismo, la licencia tipo "B" permita la conducción de unidades, para las cuales es necesario la portación de la licencia tipo "C".

Aunado a estas circunstancias, se encuentra el hecho de que algunas compañías aseguradoras, pretenden eludir el cumplimiento de sus obligaciones para con sus asegurados bajo los argumentos antes mencionados, ya que para ellos no es clara la interpretación de la Ley con relación al uso y tipo de licencias, esto derivado de que en la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial, se dejó asentado en el artículo 59 que: "Los conductores y operadores deberán portar la licencia de la categoría y tipo que corresponda al vehículo que estén utilizando; ésta será la única manera de acreditar que cuentan con capacidad de conducir el mismo." Por lo cual se propone derogar dicho artículo por ser contrario a la reforma que se propone.

De igual modo, en apoyo de la merma de la economía de los transportistas en su modalidad de taxis, la Iniciativa propone que el contenido del artículo 120 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifique para que el periodo de ocho años se extienda a diez años respecto de los vehículos dedicados a la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de pasajeros, submodalidad taxi, siempre y cuando las condiciones físicas y mecánicas de la unidad sean idóneas para el traslado cómodo y seguro de pasajeros.

El servicio concesionado del transporte público, permite a los ciudadanos coadyuvar de manera directa con el Estado en garantizar de manera adecuada la prestación de dicho servicio, en este sentido, se ha establecido la esfera jurídica para que en el caso de que un particular sea beneficiario en obtener una concesión de transporte público, regulada por el Estado, pueda obtener una fuente de trabajo e ingreso para sí y sus familiares, además de que se convierte de manera inmediata en "*patrimonio familiar*", como lo describe el artículo 127 de la referida norma, en este sentido, es necesario atender las constantes solicitudes de los concesionarios, que derivado del contexto económico que se vive a nivel mundial, incide en el poder adquisitivo y deja imposibilitado a ese gremio para poder realizar la compra de un vehículo que cumpla con el actual rango de antigüedad, quienes desde luego requieren que sea ampliado el tiempo de vida útil de los vehículos destinados a la submodalidad de taxis, lo anterior en el sentido de que es comprobado de que guardando el debido cuidado de los vehículos, si es posible mantener las condiciones técnicas, mecánicas, electromecánicas y de seguridad necesarias para continuar prestando sus servicios, además de que es en beneficio directo para la economía de los concesionarios.

En ese tenor, se propone que parte del contenido de la Fracción VII del artículo 134 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo correspondiente a la prevención de la contaminación, sea trasladado al artículo 132 de la misma normatividad, adicionando como una nueva fracción, a fin de que no se actualice la revocación de la concesión de que se trate, por no contar con la verificación vehicular y el engomado correspondiente, sino que se inicie con la suspensión de los derechos de concesión, como una medida de apoyo para los concesionarios.

En este sentido no es que se tolere la falta de la verificación, si no que se evite emitir resoluciones de revocación de concesión, cuando por una omisión u olvido del concesionario, no acuda al centro de verificación vehicular en la fecha de verificación que le correspondía, no obstante que la misma se encuentre en buenas condiciones y se apta para aprobar la verificación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 54, 120, 134 FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 132 DE LA LEY NÚMERO 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SE DEROGA EL ARTICULO 59 DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; AMBAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 54, 120, 134 fracción VII y se **adiciona** la fracción XV al artículo 132 de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 54....

I. a IV. ...

La licencia de chofer tipo "A" autoriza a su titular a conducir vehículos de motor dedicados al servicio de transporte público de pasajeros **y las descritas en los dos párrafos subsecuentes.**

...

...

...

...

Artículo 120. Los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte público reunirán las características, condiciones técnicas, **mecánicas, electro-mecánicas, de seguridad e higiene necesarias, así como deberán portar los** engomados respectivos, uniformidad de color por municipio y demás requisitos que, para tal efecto, fijen esta Ley y su Reglamento.

...

A los vehículos destinados a las modalidades de urbano, suburbano, foráneo y rural mixto no se les permitirá una antigüedad superior a los quince años. En el caso de las unidades de taxi, será de **diez** años su antigüedad máxima.

...

...

...

Artículo 132. ...

I. a XIV. ...

XV. El vehículo dedicado a la prestación del servicio de transporte público, no cumpla con lo establecido en los artículos 47 al 51 de esta Ley, siempre y cuando el engomado de la verificación vehicular no exceda de 6 meses de vigencia, de lo contrario será causal de revocación.

...

Artículo 134...

I. a VI. ...

VII. Se ponga en riesgo la integridad o salud de cualquier persona;

VIII. a XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **deroga** el artículo 59 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, contará con un término de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el Reglamento.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de enero de 2021.

DIP. Magaly Armenta Oliveros
Distrito Electoral XXVI
Cosoleacaque

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

La que suscribe **Dip. María de Jesús Martínez Díaz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 206, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN DE FRUTOS ROBADOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Veracruz es uno de los principales productores del sector primario en el país, de estas actividades viven miles de familias quienes invierten gran parte de su patrimonio para cultivar sus tierras con la esperanza de la cosecha; ya sea caña de azúcar, naranja, limón persa, piña, plátano, café, papaya o chayote entre otras; esto representa la fuente de ingresos de muchos hogares veracruzanos, puesto que, tan sólo en la producción de piña, chayote y toronja ocupamos el primer lugar nacional.

En mayo de 2016 este Congreso reformó el artículo 206 del Código Penal del Estado con el propósito de asegurar que todo aquel que robe frutos no sólo con ánimo de lucro, sino también de uso o dominio fuera sancionado.

Sin embargo, actualmente, el robo de frutos se da muchas veces en modalidades que no están consideradas en la ley, por ejemplo, es una práctica cada día más común en el robo de cítricos que las personas que desean apoderarse de los frutos, contraten a terceros para que se presenten en las fincas y se apoderen del producto no con ningún ánimo de dominio, lucro o uso, simplemente cumpliendo la función de transportarlo y entregarlo a otros; situación que difi-

culta a la autoridad acreditar el tipo penal contenido en el Código Penal del Estado.

De acuerdo con las estadísticas agrícolas 2017 del Estado, Veracruz tiene más de 1,515,175 hectáreas sembradas de maíz, vainilla, naranja, café, limón persa, mango, plátano, toronja, chile, papa² y así como la ganadería es una de nuestras actividades económicas más importantes, también lo es la agricultura.

Adicionalmente, de acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado, del año 2016 al 8 de enero del 2019, se iniciaron 371 carpetas de investigación por el delito de robo de frutos, de éstas en 54 casos se ha decretado el no ejercicio de la acción penal y en 61 se ha decretado la reserva y solo se cuenta con 6 procesos y 2 sentencias, por este delito, lo que implica un alto grado de impunidad, siendo la Zona Norte y Centro de las que más inicia la denuncia de estos delitos, pero que el alto grado de impunidad genera incertidumbre en los propietarios, posesionarios o arrendadores de predios que se utilizan para el cultivo de diferentes productos de la tierra Veracruzana.

Es evidente que estas cifras no reflejan un dato real en la comisión de este delito, pues su incidencia es mucho mayor, primeramente por la falta de certidumbre, por desconocimiento de las víctimas al momento de presentar su denuncia y porque además, este hecho se perpetra en caminos vecinales, brechas o en la oscuridad de la noche y, cuando en ocasiones intervienen a los que transportan, únicamente acreditan la propiedad de la unidad vehicular, señalan que solo los contrataron y quedan en libertad, lo que resulta ser muy preocupante, ya que muchas personas utilizan algún vehículo auto motor como "coyotes" para participar en el delito y es su forma de vida, sin que las autoridades determinen el grado de participación o alguna responsabilidad por estos hechos delictivos.

Es así que, frutos como los cítricos que se siembran en la de la Zona de Martínez de la Torre o de Álamo son robados, sin que la ley obligue a quien los transporta a cerciorarse de su legítima procedencia, lo que repercute directamente en el patrimonio de las personas. Dicho robo se realiza inclusive en motocicletas, cargando cajas de plástico donde generalmente sus traen limón o naranja, vendiéndose en el mercado local y saqueando literalmente de poco en poco los predios que en los que se siembran estos productos, impactando de manera importante los ingresos de nuestros productores, de ahí la necesidad de proteger

² Veracruz estadísticas agrícolas 2017 <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/estadisticas-agricolas/>

el derecho de las personas que siembran estos cultivos.

Por ello, a nombre del Grupo Legislativo Acción Nacional Veracruz, me permito presentar ante esta Soberanía la reforma de las fracciones I, II y III, para considerar como valor de lo robado, las Unidades de Medida y Actualización adición que sirven de apoyo en la sanción pecuniaria en el presente delito, así como también la adición de un párrafo segundo al artículo 206 del Código Penal del Estado con el propósito de establecer sanciones para cualquier persona que transporte frutos sea del servicio público o privado sin haberse cerciorado de su legítima procedencia; así mismo a quienes lo custodien, hagan labores de vigilancia o protección de frutos producto del robo.

La autoridad investigadora deberá acreditar la participación o coparticipación o complicidad con quienes resulten ser autores materiales o intelectuales del delito y ello obligará a las personas, principalmente transportistas o conductores, a conocer y requerir documento idóneo que acredite la legítima procedencia de los frutos que transporta en cualquiera de las formas que autorice la ley para hacer los traslados y no únicamente limitarse a señalar que fueron contratados o requeridos verbalmente, y con ello evite la acción de la justicia y no pueden ser vinculados, generando impunidad; siendo esta, la forma que generalmente resulta el *modus operandi* de las organizaciones que se dedican a este tipo de actividad ilícita y que afecta a las zonas, organizaciones y ciudadanos que se dedican al cultivo y producción de frutos.

De esta forma evitaremos que los transportistas se presten a la comisión de estos delitos que por su frecuencia y volumen representan pérdidas importantes para nuestros agricultores. Las organizaciones de transportistas deberán colaborar socialmente y capacitarse en la forma en cómo proceder, ya sea a partir de un contrato por escrito o la toma de medidas de seguridad que les garanticen que no trasladarán productos del campo robados.

Así mismo, se realiza la reforma no solo para considerar otro tipo de sujetos activos y de forma de comisión del delito, sino también, se actualiza la redacción respecto a las sanciones pecuniarias para que, de acuerdo a las reformas actuales, se consideren con base en Unidades de Medida y Actualización en lugar de salarios mínimos, duplicando el monto de las multas vigentes a fin de persuadir la comisión de este delito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I, II, III y se adiciona un último párrafo al artículo 206 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 206.- (...)

- I.** Si el valor de lo robado no excediere de cien días de salario, con prisión de tres meses a seis años y multa hasta de **ciento cincuenta unidades de medida y actualización;**
- II.** Si el valor de lo robado excediere de cien días de salario, con prisión de tres a diez años y multa de hasta **ochocientas unidades de medida y actualización;** o
- III.** Si el valor de lo robado excediere de doscientos días de salario y fuere cometido en el medio rural, con prisión de cuatro a doce años y multa de hasta **mil doscientas unidades de medida y actualización.**

Las mismas sanciones se aplicarán a quien, con carácter de arrendador, propietario o conductor, transporte frutos robados en un vehículo automotor, ya sea público o privado, o quien se encuentre detentando, custodiando, vigilando o resguardando vehículos con frutos robados, y que, en cualquiera de estos casos, omita cerciorarse de la legítima propiedad o posesión de los frutos que le solicitaron transportar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 14 de enero de 2021

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ.
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que, en razón del aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países, y que si bien ese envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

En el caso de nuestro país, según las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 1970 el promedio de vida al nacer era de 59.9 años y en 2020 aumentó a 75.2 años; asimismo, con base en los datos censales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y las proyecciones del propio CONAPO, la población infantil y de jóvenes, entre 1990 y 2020, ha disminuido su participación porcentual, en tanto que la población adulta de 30 a 59 años aumentó de 25.5% a 37.4% y la de 60 años o más, pasó de 6.2% a 11.3%, incremento este último que refleja que el país está pasando por un proceso de envejecimiento demográfico, situación que se refleja en el cuadro siguiente, con cifras de hasta 2015:

Año	Índice de envejecimiento (porcentaje de personas adultas mayores, en relación con la población de niños y jóvenes)
1990	16.0
1995	18.5
2000	21.3
2005	26.4

2010	30.9
2015	38.0

Ahora bien, con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del INEGI, el número de personas de 60 años o más en México ese año era de 15.4 millones, cifra que representaba el 12.3% de la población. De ese total, el 43.1% tenía entre 60 y 69 años, el 36.4% entre 70 y 79 años, y entre el 17.4 y 3.1% su edad oscilaba entre los 80 y 90 años o más, respectivamente. El 11.4% de esas personas vivía en hogares unipersonales, de las cuales 1 millón 048,426 eran mujeres y 697,699 hombres. Sobre esto último, el INEGI advierte que "las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias".

Por lo que se refiere a nuestra entidad, el "Programa de Atención a los Adultos Mayores a Nivel Municipal", del actual gobierno estatal, menciona que en Veracruz existía en 2010 una población de 806,672 personas adultas mayores, que en 2015 esa cifra se incrementó a 933,980 y que en 2019, conforme a las proyecciones del CONAPO, se alcanzaría la cifra de 1 millón 53 mil 428 personas, lo que representaría el 12.41% de la población total. Por otra parte, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, el Índice de Envejecimiento en Veracruz (número de personas mayores de 60 años por cada 100 niños y jóvenes) era de 26.2, que lo ubicó como el segundo lugar a nivel nacional. A su vez, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) refiere que las ciudades del Estado con mayor población adulta mayor son Xalapa, Veracruz, Boca del Río, Córdoba y Orizaba.

Una vez expuesta la situación prevaleciente en torno al incremento de la población ubicada en el mencionado rango etario, resulta pertinente señalar, en razón del objetivo de la presente iniciativa, que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece, en su artículo 3º Bis, los tipos de violencia en contra de esas personas y que son las siguientes:

- Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- Física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u ob-

jeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

- **Patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- **Económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

En relación con lo anterior, en un documento de la OMS, titulado “Maltrato de las personas mayores”, publicado el 15 de junio de 2020, en el que se destaca que la población mundial de mayores de 60 años pasará de 900 millones en 2015 a unos 2,000 millones en 2050, se señala que, “en el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios” y que “las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración” y que, lamentablemente, “se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población”.

En el citado documento, se indica igualmente que el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Del mismo modo, refiere que “este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”, y agrega que el referido maltrato es un problema importante de salud pública, como lo demuestra un

estudio de 2017 realizado en 28 países, en el que se concluye que el 15.7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato, como se ilustra en el cuadro siguiente:

Tipo de maltrato	Maltrato a personas mayores en entornos comunitarios	Maltrato a personas mayores en entornos institucionales	
	Notificado por personas mayores	Notificado por personas mayores y sus representantes	Notificado por trabajadores
Prevalencia general	15.7%	No hay suficientes datos	64,2%, o dos de cada tres trabajadores
Maltrato psicológico:	11.6%	33.4%	32.5%
Maltrato físico:	2.6%	14.1%	9.3%
Abuso financiero:	6.8%	13.8%	No hay suficientes datos
Negligencia:	4.2%	11.6%	12.0%
Abuso sexual:	0.9%	1.9%	0.7%

La OMS también afirma que el maltrato de las personas mayores puede conllevar lesiones físicas y secuelas psicológicas graves, a veces de larga duración, en particular depresión y ansiedad, y que para esas personas las consecuencias del maltrato pueden ser especialmente graves, porque sus huesos pueden ser más frágiles y la convalecencia más larga, con la posibilidad de que lesiones relativamente menores provoquen daños graves y permanentes, o la muerte, y enfatiza en que “Un estudio de seguimiento durante 13 años reveló que los ancianos víctimas de maltrato tienen una probabilidad de morir dos veces mayor que aquellos que no lo refieren”.

Al trasladar la información anterior al ámbito punitivo, es notorio que entre los delitos a los que pueden estar expuestas las personas adultas mayores con mayor facilidad que el resto de la población, sobre todo por sus condiciones físicas o por limitaciones de otra naturaleza propias de edades avanzadas, se encuentran, entre otros, los de maltrato; violencia familiar; omisión de cuidado; asalto; lesiones; los que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, como violación y abuso sexual; discriminación; y los de índole patrimonial, principalmente robo, extorsión, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta y despojo, algunos de los cuales son los de mayor incidencia en general en nuestro Estado.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, del Esta-

do de Veracruz, realizada por el INEGI con cifras de 2019, indica que las tasas de delitos más frecuentes por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años o más corresponden a los delitos de extorsión (4,012); fraude (3,730); robo o asalto en calle o transporte público (3,438); amenazas verbales (2,419); otros delitos, que incluye secuestro, secuestro exprés, delitos sexuales y otros (1,850); robo en casa habitación (1,427); robo total o parcial de vehículo (1,271); lesiones (829) y otros robos (561).

A su vez, con base en denuncias presentadas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta en su informe "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020", que de enero a noviembre de ese año, los delitos de mayor incidencia en el Estado de Veracruz fueron violencia familiar (9,572); robo de vehículo automotor (6,122); lesiones dolosas (6,105); amenazas (6,090); daño a la propiedad (5,765); robo a negocio (5,188); fraude (3,123); robo a casa-habitación (2,536); despojo (2,002); robo a transeúnte en vía pública (1,926); homicidio doloso (1,156); abuso de confianza (1,104); violencia de género (1,052); incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar (1,035), y extorsión (677).

Con base en lo anterior y a partir de algunos antecedentes legislativos, mediante la presente iniciativa proponemos ampliar la protección jurídica de las personas adultas mayores, quienes son más vulnerables y propensas a ser víctimas de delitos, por lo que planteamos establecer sanciones privativas de libertad más severas para quienes cometan diversos ilícitos en contra de ese sector poblacional, en un intento de desestimular esas conductas y, a la vez, de procurar la defensa de los derechos humanos de quienes se encuentren en ese supuesto de edad.

Ese sentido, es pertinente referir que ya nuestra legislación penal prevé circunstancias agravantes de la punibilidad cuando los sujetos pasivos sean adultos mayores, como puede observarse en el caso del delito de extorsión, en que se incluyó ese supuesto en la fracción V del artículo 220, tras una reforma integral de este precepto, publicada el 8 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial del Estado, y en el de violencia familiar, a partir de una iniciativa de nuestro Grupo Legislativo, que derivó en un decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 154 Bis, publicado el 26 de noviembre de 2019. Lo anterior, con independencia de que ya el párrafo segundo del artículo 144 prevé como supuesto de ventaja del sujeto activo, en los delitos de homicidio y lesiones, que la víctima sea un adulto mayor.

Específicamente planteamos incluir la referida circunstancia agravante de la punibilidad en nueve delitos: en los de asalto, maltrato, abuso de confianza, fraude, administra-

ción fraudulenta y despojo, a efecto de que a los autores de esos ilícitos se les incrementen en un tercio las penas que correspondan; y en los de violación, abuso sexual y robo, para que a los sujetos activos se les impongan sanciones mayores a las previstas para los tipos básicos de dichas conductas, conforme a parámetros ya vigentes, en todos esos casos cuando las víctimas se ubiquen en el rango de edad anteriormente mencionado.

Estamos convencidos de que una sociedad que atiende y protege a las personas de edad avanzada, al hacerlo, reconoce de esa forma la valía de quienes han contribuido activamente en su desarrollo, de ciudadanas y ciudadanos que, por circunstancias propias de sus condiciones físicas, en la parte final de sus vidas merecen ser respetadas por el resto del conglomerado social de una mayor manera, primordialmente para que no sean vulnerados sus derechos fundamentales. De ahí que en nuestro país existan normas jurídicas y administrativas especialmente diseñadas para esas personas, inclusive desde el orden constitucional, a las que ahora proponemos adicionar lo que se plantea en este proyecto, a fin de que si alguien comete alguno de los ilícitos antes mencionados en contra de adultos mayores reciba sanciones más severas, con lo que se estará manifestando el amplio rechazo social que merecen conductas que violenten los derechos de esas personas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 171, párrafo primero, 186, párrafo segundo, 205, fracción II, en sus incisos b) y c), y 218, párrafo segundo; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 171, una fracción IV Bis al artículo 185, un inciso d) a la fracción II del artículo 205, un párrafo segundo al artículo 213, un párrafo segundo al artículo 216, un párrafo tercero al artículo 222, y un párrafo segundo al artículo 249, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 171. A quien, en lugar desprotegido, haga uso de la violencia física o moral sobre una persona, con el propósito de causarle un daño, obtener un lucro o lograr su asentimiento para cualquier fin, se le sancionará con prisión de tres a doce años y multa hasta de doscientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Si la víctima fuere persona mayor de sesenta años de edad, la pena se incrementará una tercera parte.

...

Artículo 185. ...

I. a IV. ...

IV. Bis. Que la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad;

V. a X. ...

...

...

Artículo 186. ...

Si la víctima fuere **persona mayor de sesenta años de edad** o incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiese resistir, se impondrán prisión de cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.

...

Artículo 205. ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

b) Se ejecute con violencia física o moral en las personas o en las cosas, o bien se ejerza aquélla para proporcionarse la fuga o defender lo robado;

c) Se cometa en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias; o

d) Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad.

III. ...

Artículo 213. ...

I. a IV. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

Artículo 216. ...

I. a IV. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

Artículo 218. ...

I. a III. ...

Este delito se sancionará de la misma forma que el fraude genérico, atendiendo al beneficio obtenido o al perjuicio causado, conforme a la cantidad que resulte más elevada. **En su caso, las penas se incrementarán una tercera parte, cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad.**

Artículo 222. ...

I. a IV. ...

...

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

Artículo 249. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 19 DE ENERO DE 2021

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

DIP. ANTONIO GARCÍA REYES

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

DIPUTADA NORA JÈSSICA LAGUNES JAÙREGUI, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que hoy los flujos migratorios son complejos, en razón de que las personas no solo migran en busca de trabajo sino que hay quienes huyen de su país de origen, por situaciones de violencia social.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su informe sobre migración mundial, calculaba que en el año 2015 había 244 millones de personas que viven fuera de su país de origen. México es hoy parte importante del corredor migratorio más transitado del planeta, su vecindad con Estados Unidos de América lo convierte en territorio de origen y de tránsito y de retorno de personas en situación de movilidad humana.

En 2019 el número de migrantes internacionales alcanzó los 272 millones en todo el mundo, de los cuales 48% son mujeres³ En nuestro país la proporción es de 24.5% y en América Latina es el 50.1%. Según datos de la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, sólo en 2015, se presentaron ante la autoridad migratoria 49 mil 211 mujeres en contextos de migración; en 2016 fueron 47 mil 383 y en 2017 disminuyó la cifra hasta 21 mil 611 mujeres⁴ y su movilización ha sido desvalorizada, invisibilizada y por tanto no cuantificada.

Las personas migrantes intentan ser invisibles a la autoridades, lo que las obliga a la búsqueda de nuevas rutas y opciones para trasladarse, lo que las pone en situación de vulnerabilidad frente a los riesgos que implica este tránsito, incluido el de que se cometan delitos contra ellas; por ejemplo, de enero a noviembre de 2017 se detuvieron a 88 mil 741 personas extranjeras en situación irregular.⁵ Y estos riesgos se agudizan para las mujeres migrantes que por su condición de género, en sus trayectos, en estaciones migratorias, en los albergues e incluso frente a las autoridades migratorias, son más propensas a sufrir violencia y discriminación. La desigualdad de género es un factor de vulnerabilidad en las interacciones de las mujeres migrantes en su trayecto de tránsito, para sufrir diversos tipos de violencia como la sexual y la económica.

La violencia contra las personas migrantes es una problemática que debe ser abordada desde distintos ámbitos de atención; en su transitar se encuentran bajo una *violencia cotidiana*, la que experimentan con sus compañeros de viaje, otros migrantes, con agentes de las instituciones estatales, garroteros, choferes de tráiler, personas que viven en las rutas de tránsito, personal de los albergues que atienden a migrantes, etcétera y en el caso de las mujeres, estas se encuentran en una situación de vulnerabilidad social, relacionada con la desprotección frente a potenciales daños a su salud o amenazas a la satisfacción de sus necesidades básicas y al respeto de sus derechos humanos, en razón de sus escasos recursos económicos, sociales y legales.

Esta situación de vulnerabilidad de las mujeres migrantes radica en factores estructurales y sus efectos en las relaciones de género, marcadas por la desigualdad de poder entre mujeres y hombres; en esta situación de *liminalidad de tránsito*⁶ enfrentan una limitada autonomía. Las rutas de tránsito les resultan difíciles, quienes ante la necesidad de apoyo para su viaje buscan a hombres, los cuales asumen una actitud que oscila entre la solidaridad y la potencia de agresión sexual.⁷ Se estima que más de 65% de mujeres migrantes contratan a un traficante para realizar su viaje a través de México.

Desde 2002 la relatora de la ONU, menciona conversaciones de mujeres donde relataban las situaciones de violaciones por parte de elementos de seguridad de los trenes, extorsión y violencia sexual de parte de los agentes de migración a cambio de no deportarlas.⁸

³Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Anual de Actividades 2019. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055>

⁴El estado de suspensión de los derechos formales de las personas migrantes, por su estatus legal de indocumentadas, el cual tiene efectos materiales, simbólicos y físicos al limitar su acceso a derechos básicos, a su libertad de movimiento y a su autonomía

⁵Willers Susanne, Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2016. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300163

⁶KUHNER, GRETCHEN, La violencia contra las mujeres migrantes en tránsito por México. Revista opinión y debate. Número 06 - Junio 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.21 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26820.pdf>

³ Naciones Unidas. Migración <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Derechos de las mujeres en la migración. México 2018 <file:///C:/Users/DVA/Downloads/CARTILLA-DERECHOS-MUJERES-migrantes.pdf>

Las mujeres migrantes que transitan por nuestro país representan entre 10 y 30% de las personas migrantes en tránsito. En 2010 las mujeres representaron 14.2% de los eventos de detención en estaciones migratorias en México, las cuales son en su mayoría de los países de Guatemala, Honduras y El Salvador.⁹ En los últimos años las niñas representan aproximadamente 23% de los eventos de detención en las estaciones migratorias.

El problema de la violencia sexual es precisamente la dificultad de documentar casos, en primer lugar ellas tienen miedo de contar su situación y en los albergues o lugares donde son detenidas no existen espacios adecuados para entrevistarlas por falta de privacidad, falta de confianza y el ambiente de miedo que las embarga cuando son detenidas.

Incluso muchas mujeres relatan de relaciones sexuales como parte del pago a los camioneros que las llevan hacia la frontera, toda esta situación de tráfico puede convertirse en un riesgo de trata de personas¹⁰ estas son las condiciones de violencia que acompañan a las mujeres migrantes, que invisibilizadas por su situación ilegal, no pueden denunciar, incluso son las mismas autoridades migratorias quienes las violentan por el solo hecho de ser mujeres, hasta ser tratadas como objeto.

Las mujeres veracruzanas y las que transitan por nuestro estado deben tener garantizados sus derechos humanos y de manera particular, su derecho a vivir libres de violencia y ante la situación de vulnerabilidad que viven las mujeres migrantes en su paso por territorio veracruzano, es necesario que las autoridades implementen acciones para prevenir y atender la violencia con ellas, esa es la finalidad de la presente iniciativa: adicionar estas tareas al Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes, a los Ayuntamientos y al Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Se señala en la Fracción V del Artículo 16, que en el diseño e implementación de las políticas públicas, las autoridades incorporen la perspectiva de género en sus políticas para garantizar a las mujeres migrantes el ejercicio de sus derechos humanos, incluido su derecho a vivir libres de violencia.

En el artículo 25 se reforma la fracción XXI para que el Instituto Veracruzano de Atención Migrantes, tenga la obligación de garantizar mecanismos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres

en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

En el artículo 34 se incorpora la obligación de los Ayuntamientos de generar programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres migrantes en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Finalmente se reforma el artículo 44 en sus fracciones II y III para que el Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM) implemente programas y acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres migrantes, en coordinación con los Ayuntamientos y la obligación de brindar capacitación especializada para garantizar a las mujeres y niñas migrantes una atención con perspectiva de género; esta atribución se vincula con la del artículo 8 Fracción XXIX de la Ley que crea el IVM que le obliga a "Orientar a los Ayuntamientos sobre la atención que brindan a las mujeres en materia de derechos humanos y de su acceso a una vida libre de violencia"

El Instituto Veracruzano de las Mujeres como ente rector de la igualdad y responsable de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales es la instancia que debe generar las acciones en coordinación con los Ayuntamientos y con el Instituto de Atención a Migrantes, para prevenir y atender la violencia contra las mujeres migrantes.

Precisamente, la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres establece que es obligación de las autoridades garantizar a *las mujeres veracruzanas y aquellas que se encuentren en el territorio estatal*, en este caso las mujeres migrantes, su participación en los programas y acciones que brinda el Instituto, en condiciones que no impliquen cualquier tipo de discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano¹¹ por tanto, las mujeres migrantes están protegidas por las mismas leyes que protegen a las mujeres mexicanas y a las veracruzanas. En México, está prohibida toda práctica discriminatoria.

El derecho a vivir sin violencia debe ser garantizado a todas las mujeres migrantes que se encuentren en cualquier circunstancia, es obligación de todas las autoridades responsables, coordinar esfuerzos para su atención.

⁹ Ibidem p.20 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26820.pdf>
¹⁰ Ibidem p. 24 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26820.pdf>

¹¹ Artículo 3 de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres

En el estado hay cinco albergues y lugares de acogida para personas migrantes: Oasis Caridad Sin Fronteras A.C. en Coatzacoalcos; Casa del Migrante, Diócesis de Coatzacoalcos, A.C. en Coatzacoalcos; Albergue Monseñor Guillermo Ranzahuer González, en Acayucan; Albergue Decanal Guadalupano, en Tierra Blanca; y el Albergue-Comedor "La Esperanza del Migrante", dirigido por "Las Patronas", en Amatlán; es en estos lugares donde se debe trabajar de manera coordinada con el IVM, para implementar programas de prevención y atención de la violencia, con personal especializado. Incluso para estos servicios hay recursos federales por parte de Instituto Nacional de Desarrollo Social INDESOL a través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)¹² tal como se hizo en el año 2019.

También en los Centros de Detención de Acayucan (que es el de mayor capacidad) y el de Veracruz Puerto, deben implementarse módulos de atención itinerantes con personal especializado para prevenir y atender la violencia contra las mujeres migrantes ahí detenidas, considerando la perspectiva de género y el principio de interseccionalidad¹³

Respecto de los derechos de las mujeres migrantes, ya existen disposiciones legales que las protegen, como **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en la que se señala que: "...las mujeres que se encuentren en territorio nacional son sujetas de derechos, independientemente de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad."¹⁴

Y el derecho a vivir una vida libre de violencia se garantiza con las políticas y acciones contenidas en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en la que se define que la violencia contra las mujeres es: "[...] cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".¹⁵

Incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una Cartilla de Derechos de las Mujeres en la migración, que compila los derechos que deben tener garantizados en nuestro país como

el derecho a la vida, a la igualdad y libertad y a una **vida libre de violencia**, a la salud, al libre tránsito y residencia, a refugio, al de identidad, al de unidad familiar, educación y su derechos laborales,¹⁶ lo que significa que la CNDH está vigilante de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, garanticen y respeten estos derechos a las mujeres migrantes.

Es en ese sentido que la presente iniciativa va acorde a lo que señalan los Tratados Internacionales, la Constitución y las Leyes y pretende sentar las bases legislativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres migrantes en el estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ÚNICO. Se reforman la Fracción V del Artículo 16; la Fracción XXI del Artículo 25; las Fracciones XV y XVI del Artículo 34; y la Fracciones II y III del Artículo 44; y se adicionan la Fracción XXII del Artículo 25 y Fracción XVII del Artículo 34 de la Ley de Atención a Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para quedar como sigue:

Artículo 16. (...):

I. a IV. (...)

V. incorporar la perspectiva de género para garantizar a las mujeres migrantes el ejercicio de sus derechos humanos, incluido su derecho a vivir libres de violencia;

VI. a XI. (...)

Artículo 25. (...):

I. a XX. (...)

XXI. Garantizar mecanismos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres migrantes, en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres; y

¹² El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas es operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF). Su objetivo es orientar sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a quienes brinda herramientas para su empoderamiento; es decir, para que transformen sus vidas.

¹³ "El fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales". Acuñado en 1989 por Kimberlé Williams Crenshaw. Las mujeres migrantes sufren doble discriminación: por su categoría de mujeres y por la de migrantes. <https://perifericas.es/blogs/blog/interseccionalidad-definicion-y-origenes>

¹⁴ Artículo 3

¹⁵ Artículo 5 Fracción IV

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Derechos de las mujeres en la migración. México 2018 file:///C:/Users/DV4/Downloads/CARTILLA-DERECHOS-MUJERES-migrantes.pdf

XXII. Las demás que de manera expresa le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales

Artículo 34. (...):

I. a XIV. (...)

XV. Brindar orientación legal y de asistencia a las personas migrantes y a sus familias;

XVI. Generar programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres migrantes, en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres; y

XVII. Las demás que de manera expresa le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44. (...):

I. (...)

II. **Implementar programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres migrantes y a erradicar todas las formas de violencia y discriminación en su contra, en coordinación con los Ayuntamientos y el Instituto;**

III. Proporcionar **al funcionariado** del Instituto, **al** de las autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes y **al** de los Ayuntamientos, capacitación **especializada para garantizar a las mujeres y niñas migrantes, una atención con perspectiva de género, y**

IV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ, 19 DE ENERO DE 2021

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JAUREGUI
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DELESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

La suscrita, **IVONNE TRUJILLO ORTIZ**, Diputada de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz e integrante del Grupo Legislativo Mixto "MC-PRD-DSP"; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción III, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción III, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deforestación es el resultado de talar árboles con la finalidad de satisfacer necesidades humanas¹⁷.

De acuerdo con datos recopilados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en dos mil diecisiete, México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. No hay una estimación exacta, pero se calcula que la tasa de deforestación a nivel nacional podría ser de hasta un mil noventa y ocho millones de hectáreas por año. Esto debería importarnos porque significa al menos tres cosas graves: mayor contaminación, mayor desigualdad social y menos biodiversidad.

A consecuencia de la deforestación se causa la extinción de especies ante la pérdida de su hábitat, lo cual provoca un desequilibrio en el ecosistema¹⁸, además de que se degrada el suelo y se contamina el agua, ya que los bosques funcionan como purificadores naturales de ésta.

La erosión, pérdida de fauna, arrastre de suelos, reducción del secuestro de carbono, cambios de

¹⁷ <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>
¹⁸ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>, consultado en septiembre 2020

clima, pero sobre todo, la disminución de mantos acuíferos fundamentales, son los principales efectos que ha traído consigo la pérdida de árboles en el Pico de Orizaba y Cofre de Perote, consideradas como número uno y ocho –respectivamente-, en la lista de montañas más altas de México.

Grupos ambientalistas –como Greenpeace-, advierten que, de continuar los niveles actuales de la devastación del Pico de Orizaba y del Cofre de Perote, para el año veinte mil treinta y siete el interior de los polígonos de ambos parques podría quedar totalmente descubiertos de vegetación.

Por ello, científicos, ambientalistas y autoridades federales advierten que se está en un momento decisivo para la atención de la emergencia forestal antes de que sea irreversible el daño.

La tala excesiva trae consigo consecuencias que no sólo afectan a la diversidad de flora y fauna sino a la misma vida humana ya que con la deforestación se liberan miles de toneladas de bióxido de carbono en la atmosfera, es decir, que la deforestación causa aproximadamente una cuarta parte de todas las emisiones de carbono producidas por el hombre, es por esta razón que son necesarios los árboles para la absorción del carbono de la atmósfera¹⁹.

La tala ilícita en México genera ganancias millonarias para los talamontes y afecta de manera considerable al medio ambiente.

De acuerdo con un estudio realizado por la “Universidad Nacional Autónoma de México” (UNAM)²⁰, el setenta por ciento de la madera que se comercializa en México tiene origen ilegal, lo cual da como resultado que la tasa de deforestación de México sea de aproximadamente ciento cincuenta y cinco mil hectáreas por año, de las cuales sesenta mil tienen su origen en la tala clandestina.

Ese estudio señala que de los decomisos de la “Procuraduría Federal de Protección al Ambiente” (PROFEPA) apenas alcanzan los treinta mil metros cúbicos de madera, frente a los catorce millones de metros cúbicos que se extraen ilegalmente.

El Gobierno Federal ha reconocido que Veracruz es uno de los estados de la República con mayores índices de tala ilegal; pero, además, nuestro

Estado se encuentra entre los diez estados del país donde no hay investigaciones por tala clandestina.

La tala clandestina ha sido desde hace décadas una amenaza para los bosques mexicanos. Los talamontes extraen los mejores árboles, empobreciendo el ecosistema, y lo hacen con mucho descuido. En algunos casos, esto provoca procesos de degradación paulatina pero constante como es el caso del Pico de Orizaba, pero, en otros, provoca catástrofes inmediatas, como en el Cofre de Perote.

Las consecuencias de lo que ocurre cuando la tala clandestina se hace norma las sufrió el Cofre de Perote, en mil novecientos noventa y ocho una pareja de talamontes dejó encendidas dos antorchas con las que se iluminaban mientras trabajaban al amparo de la noche. Cuando una de ellas cayó al suelo, inició uno de los peores incendios que ha visto el país, que devastó tres mil hectáreas de bosque de pino y oyamel.

Para empeorar la situación, una mezcla de descoordinación institucional y sobrerregulación llevó a que durante más de una década no se realizaran las obras necesarias para impulsar la restauración del bosque. Los restos de los árboles quemados quedaron esparcidos en las laderas de la montaña, evitando que naciera el renuevo y sirviendo de pasto para el fuego.

El caso más grave de reducción forestal lo presenta el Cofre de Perote con el cincuenta y dos por ciento de su extensión desaparecida, ya que de las once mil quinientas treinta hectáreas que abarcan el Parque Nacional, poco más de seis mil ya no tienen árboles. Por su parte, el Pico de Orizaba ha perdido el veinte por ciento de su superficie arbolada y de las diecinueve mil setecientas cincuenta hectáreas de extensión que posee, cuatro mil padecen la deforestación.

Al amparo de la corrupción, el abuso de poder y la impunidad que prevalece en la entidad, la tala clandestina se ha convertido en la principal amenaza de los bosques veracruzanos. A plena luz del día y en zonas transitadas, se puede observar el corte, apilamiento y traslado de miles de árboles sin que ninguna autoridad intervenga. Y es que, de acuerdo con los pobladores de las regiones aledañas, detrás del derribo de árboles se encuentran los intereses económicos de los due-

¹⁹ <https://www.cciencias.mx/es/ciencia-y-opinion/item/465-deforestacion-%20alud-humana.html%20consultado%20en%20septiembre%202020>
²⁰ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_173.html

ños de medianas y grandes industrias que lucran con la pobreza de los habitantes de estas comunidades.

A decir de pobladores de la región del Cofre de Perote, bastan apenas unos minutos para derribar árboles a los que les tomaron más de cien años crecer. Una vez talados, podados y apilados, las vigas de madera de pino y oyamel -especies endémicas-, viajan algunos kilómetros a empresas que ya los esperan para convertirlos en tarimas o cajas para empacar fruta. Otros irán a parar a aserraderos y otros más son esperados por industrias que se valen de la clandestinidad para ahorrar unos pesos en los gastos de producción de muebles e insumos. Es el final más indigno para un árbol que sirvió durante tantos años.

En los últimos años la delincuencia organizada también ha incursionado en el "negocio" de la madera clandestina. Desde hace unos años, el paso de hombres portando armas de grueso calibre ya bordo de camionetas en los perímetros de los Parques Nacionales del Pico de Orizaba y del Cofre de Perote, ha ocasionado terror entre los habitantes de varios municipios, provocando a su vez la desarticulación de la poca organización social que se tenía en la zona.

Actualmente **la tala ilegal aún no es un delito federal**, es decir, que no está tipificado en el Código Penal Federal, sin embargo, sí han existido infracciones al Título Vigésimo Quinto sobre "Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental", lo cual está indicado en los artículos 418 y 419 que dicen lo siguiente:

"Artículo 418. Se impondrá **pena de seis meses a nueve años de prisión** y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o **tale algún o algunos árboles**, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del

primer párrafo del presente artículo **afecten un área natural protegida.**

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá **pena de uno a nueve años de prisión** y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, **cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida."**

A pesar de que se ha impuesto una pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa, la tala ilegal es una actividad muy recurrente, por lo cual, la presente iniciativa busca reforzar la pena de prisión y de multas con el objetivo de que disminuya dicha actividad clandestina.

A partir de este objetivo, se propone reformar el primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal, a fin de que se considere la tala de árboles como un delito federal.

Los bosques representan una fuente de alimentos, medicinas y combustible para más de mil millones de personas, entre las que están las de mayor pobreza, y son un arma central de toda la población para combatir el cambio climático y proteger los suelos y el agua.

La importancia de la presente iniciativa radica en que al considerar la tala de árboles como un delito federal se pueden dictar penas severas que disminuyan esa actividad ilícita.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente **INI-**

CIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN,
con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁ-
RRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓ-
DIGO PENAL FEDERAL**

ÚNICO. Se **reforma:** el párrafo primero del artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419. A quien ilícitamente **realice la actividad de tala de árboles**, transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y remítase a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ.

<><><>

DICTÁMENES

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, acordó turnar, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyas integrantes suscribimos, para estudio y dictamen, la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XLVIII, 38 y 39 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con el siguiente:

ANTECEDENTE:

1. En fecha **14 de diciembre de 2020**, la **Diputada Mónica Bautista Rodríguez** en calidad de **Secretaria** de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados** del **Honorable Congreso de la Unión**, mediante **Oficio número D.G.P.L. 64-II-8-4728** remitió al **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave** para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**... la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad ...**", el cual fuera recibido en la **Secretaría** de la **Mesa Directiva** de esta **Soberanía** en fecha **21** de los mismos.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer el expediente de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA**

DE NACIONALIDAD, acordó turnar, mediante oficio SG-SO/1er./3er./126/2020 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, a esta **Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, para su estudio y dictamen el citado documento.

3. En razón de lo anterior, esta **Comisión Permanente** dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En fecha **11 de septiembre de 2018**, la entonces Senadora en funciones, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en la que expuso:

"... En nuestro país, el artículo 4º constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.

...

Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.

La Constitución General de la República, consagra, tanto el IUS SOLI, como el IUS SANGUINIS, para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento. Así se establece en el artículo 30:

...

Sin embargo, la fracción II, de dicho precepto, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Así entonces, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el IUS SANGUINIS, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, por lo que serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

...

Conforme al criterio IUS SANGUINIS, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos, sin que interese, si éstos o aquellos, son nacidos en el extranjero. Este criterio ha sido reconocido y se aplica en países europeos como Francia e Italia, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, esto no sucede así, debido a que la fracción II del artículo 30 constitucional, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

...

De ahí que para lograr que las hijas o los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana, resulte necesario reformar la fracción II del artículo 30 constitucional, para excluir el requisito señalado: Esto, porque debe reconocerse que conforme al criterio IUS SANGUINIS, basta con que los padres de una persona o uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- ...

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. ...".

II. Dicho documento fue turnado a las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda** de la **Cámara de Senadores** de la **LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, para efectos de su dictaminación, las cuales en su oportunidad emitieron el respectivo Dictamen, acorde a lo siguiente:

"... Estas comisiones dictaminadoras consideramos emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesarios que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

...

Es preciso destacar que este artículo fue reformado en 1997 por el Estado mexicano en el ejercicio de su autoridad soberana con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional. Tal como se señaló el objetivo fue establecer los supuestos legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

Con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguini-

dad (ius sanguinis), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país.

En consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos, individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y por lo tanto se encuentren estrechamente vinculados a los intereses del país.

Es innegable que la nación mexicana en sus aspectos sociocultural y económico trasciende sus fronteras y ello tiene que ver con quienes se reconocen como mexicanos aun cuando tengan otra nacionalidad por haber nacido en otro país (cuyas leyes así lo permiten) pero que siguen manteniendo vínculos familiares y de identidad con el país de sus antepasados.

Reconocemos que la identidad mexicana fuera de su territorio es de un valor incalculable que debe por mínima correspondencia traducirse a instituciones de derecho para quienes deseen ser reconocidos como mexicanos. Reconocer la nacionalidad mexicana en términos de mayor apertura, es acorde con los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos.

...

La presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultu-

ra, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

...

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, la redacción que hoy contempla nuestra Constitución limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, no solamente mexicanos por el derecho de sangre, sino que haya nacido en el territorio nacional. Por ello, la importancia de suprimir la parte normativa de la fracción II del artículo 30 constitucional que señala "nacidos en territorio nacional".

...

Recordemos que en los países donde rige el *ius soli*, el hijo del padre extranjero tiene nacionalidad del lugar en que nace, por el efecto natural que tiene el hombre hacia el lugar donde nació, presumiéndose que el extranjero que tiene hijos fuera de su patria, por el hecho de residir ausente de ella, manifiesta su voluntad de transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos también a través del derecho de sangre. De tal forma que, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante establecer las normas que les permitan ejercer el pleno ejercicio de sus derechos a nuestros connacionales; es decir el de adquirir una identidad, así como la nacionalidad.

...

Así como lo hacen residentes de Estados Unidos, en diversas partes del mundo, individuos con padres mexicanos nacidos fuera de nuestro territorio, se identifican como mexicanos. De mantener la legislación vigente, estas personas entrarían en una situación de extrema vulnerabilidad. Por lo tanto, es probable que quienes nazcan en esos estados y cuenten con padres mexicanos nacidos fuera de México podrían ser considerados apátridas, ya que no tendrían derecho a acceder a la nacionalidad del país de nacimiento (*ius soli*), ni al de sus orígenes.

Consecuentemente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de

Derecho Internacional al entender la nacionalidad como un vínculo jurídico que posee en su base un hecho social de cohesión. De tal manera que, en la medida de lo posible, la nacionalidad desde el punto de vista jurídico debe corresponder lo más estrechamente posible con la noción sociológica, tanto sobre el plano colectivo como el plano individual.

..."

Lo cual fue aprobado por el Pleno de dicha Cámara en Sesión de fecha **18 de Noviembre de 2020**.

- III. En fecha **19 de noviembre de 2020** mediante **Oficio número DGPL-1P3A.-4034** la **Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez** en carácter de **Secretaria** de la **Mesa Directiva** de la **Cámara de Senadores** de la **LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, remitió el expediente arriba citado a la **Cámara de Diputados** para que en calidad de co-legisladora emitiera el dictamen respectivo; ante lo que, la **Comisión de Puntos Constitucionales** en fecha **4 de diciembre de 2020** al emitir el respectivo análisis expuso:

"... coincidimos con las argumentaciones expuestas por la colegisladora en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma constitucional que se plantea, la cual tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Para esta Comisión no pasa inadvertido que el Derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación.

Asimismo, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir

con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad.

...

Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra Constitución, que restringe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, este Poder Legislativo estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y al mismo tiempo estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos sin importar la forma en que adquirieron la nacionalidad los padres.

...

La citada medida, abonará además a dar certeza a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrán ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

...

En consecuencia, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta materia del presente Dictamen, toda vez que conforme los principios pro persona, de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres si bien es cierto cuentan con nacionalidad mexicana, también es cierto que no nacieron en territorio nacional. ...".

Lo que en Sesión de fecha 14 de Diciembre de 2020.

IV. En razón de lo anterior, quienes esto suscribimos coincidimos con las expresiones expuesta por la entonces **Senadora iniciante** y que fueron recogidos por la mayoría de los inte-

grantes de la **Cámara de Senadores** y de la diversa **Cámara de Diputados** de la **LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, en el sentido de que la **nacionalidad** es un **concepto sociológico** de **carácter polisémico**, el cual **México** tiene el deber doméstico con sus descendientes connacionales de hacerlo lo más amplio posible en razón de que es bien sabido que la **'mexicanidad'** es un lazo invisible muy fuerte entre los individuos que por alguna razón tuvieron la necesidad de dejar esta tierra nacional para buscar un futuro en otra, pero que sin embargo añoran a profundidad sus raíces la cual han transmitido a sus descendientes. Muchos veracruzanos están entre ellos sin duda o discusión alguna.

En esa lógica, la actual norma analizada por el **Honorable Congreso de la Unión** impide a quienes son **nietos de mexicanos nacidos en territorio nacional** pero **hijos de personas ya nacidas en el extranjero** de recibir la **nacionalidad mexicana**, lo que a criterio de quienes estos suscribimos coarta y limita de sobremanera el derecho de las dos generaciones precedentes de heredarles a título jurídico la cultura nacional.

Lo anterior, no sólo deja a un segmento de población en posibilidad de resultar ser **apátrida** lo que el derecho internacional aceptado por México prohíbe, lo cual es la motivación principal de los avales recibidos a la iniciativa de la **Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas** por el **Honorable Congreso de la Unión**, sino ante la imposibilidad de optar por acceder a una nacionalidad que desean sentir como suya ante las raíces que reciben, lo cual es más grave aún a juicio de quienes esto suscribimos.

Es decir, decenas de miles de **veracruzanos** en el exilio desde hace algunas décadas estamos ciertos han deseado extender la **'mexicanidad'** a sus descendientes. De igual forma, aquellos que recientemente o en los últimos años han partido de la **'patria chica'** desearían hacer lo mismo en el futuro. Sin embargo, la norma constitucional actual en materia de nacionalidad se los impide en los términos arriba referidos; por lo que, el **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** acepta la propuesta de reforma constitucional no sólo para evitar **'apátridas'** de sangre mexicana sino para acoger a los

veracruzanos de **tercera generación**²¹ que sí deseen ser mexicanos en términos jurídicos.

Eso es lo justo, en el entendido que ello es un derecho que quienes estén en la situación jurídica de 'apátridas' y con el ánimo de sentirse mexicanos - *estando en tales características*- deseen reclamar ese derecho mediante los procedimientos administrativos que la legislación reglamentaria establezca para el caso.

Lo anterior en el entendido que, las mayores argumentaciones y razonamientos al respecto obran expuestos en la **Iniciativa** así como **dictámenes** aprobados por las **Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, los que esta **Comisión Permanente** suscribe en el presente estudio.

Todo esto, además va en concordancia con la legislación que muchos países del mundo han establecido en sus cartas constitucionales.

- V. Por las razones expuestas a lo largo del presente documento, quienes esto suscribimos estimamos pertinente avalar en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad**.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las integrantes de esta **Comisión Permanente** sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**, que a la letra dice:

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

²¹ Nietos de mexicanos nacidos en suelo mexicano, pero hijos de quienes ya no nacieron en México sino en el extranjero ante el exilio de sus respectivos padres.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./101/2020 de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número SA/2004/2020 de fecha 15 del mismo mes y año, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual solicita autorización suscribir convenio de ejecución de acciones de ahorro de energía que celebran con "Nacional Financiera, S.N.C.", Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con el objeto de ejecutar subproyectos y actividades para ahorrar energía y reducir emisiones a la atmósfera a través del uso eficiente de energía en sectores municipales seleccionados.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción II segundo párrafo e inciso b) y fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso d), 71 primer párrafo y fracciones XI inciso b) y XIV de la Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso d), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXV inciso b) y 103 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista extracto del acuerdo número 167 debidamente certificado correspondiente al Acta de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de diciembre del año 2020, en la que se aprueba por mayoría calificada del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento, presentar solicitud de autorización ante esta Potestad Legislativa para celebrar convenio con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y con la participación de la Secretaría de Energía (SENER); con el objeto de ejecutar subproyectos y actividades para ahorrar energía y reducir emisiones a la atmósfera a través del uso eficiente de energía en sectores municipales seleccionados.

2. Anexo al expediente se encuentra copia certificada del proyecto de convenio de inicio de ejecución de acciones de ahorro de energía, adjuntando los respectivos anexos técnicos que al proyecto formulado corresponde, que celebran por una parte el Municipio de Xalapa, en adelante el beneficiario representado por los CC. Presidente Municipal y Síndica Única del aludido Ayuntamiento; y por la otra Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo "NAFIN", como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, en lo sucesivo "FIDE", representado por el Subdirector Técnico y apoderado legal, a quienes en lo sucesivo de forma conjunta se les denominará como "las partes", con la participación de la Secretaría de Energía en adelante "SENER" representada por el Director General de Investigación Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos; en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Especificando los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades descritas.

En tal condición, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, la solicitud del Ayuntamiento de Xalapa es con el propósito de suscribir convenio de ejecución de acciones de ahorro de energía eléctrica, para implementar un proyecto que permita al Municipio acceder a la eficiencia energética de sus diferentes sectores, y en consecuencia se cumpla el objetivo de reducir el consumo de energía eléctrica con base en las acciones ejecutadas; mediante el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en Municipios, Escuelas y Hospitales (PRESEMEH), a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, junto con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica y con participación de la Secretaría de Energía.

III. Que, el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en Municipios, Escuelas y Hospitales; cuenta con los siguientes componentes: 1) Desarrollo de políticas y fortalecimiento institucional, e 2) Inversiones de eficiencia energética municipal.

IV. Que, según se advierte dentro de las declaraciones 1.2 del instrumento legal en estudio que se pretende celebrar, se menciona que se tiene como objetivo realizar acciones que permitan inducir y promover el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica en industrias, comercios y servicios, PyMES, municipios, sector residencial y agrícola. El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, en lo sucesivo FIDE, presta servicios de asistencia técnica a los consumidores para mejorar la productividad, contribuir al desarrollo económico, social y a la preservación del medio ambiente.

V. Que, de la lectura del proyecto de convenio en la declaración III.1, se desprende que la Secretaría de Energía manifiesta que participa en la firma del multicitado convenio de referencia, en su carácter de Ejecutor de los Componentes del Proyecto, para efectos de seguimiento y verificación de la implementación de las Acciones de Ahorro de Energía (AAE), en las instalaciones de los municipios u organismos operadores de agua beneficiarios.

VI. Que, es de destacarse que, en la cláusula primera del proyecto de convenio, se clarifica todo lo anterior indicando que el convenio tiene como objeto ejecutar subproyectos Y actividades para ahorrar energía en sectores municipales seleccionados. Por ello el FIDE llevará a cabo en favor del "Beneficiario", las acciones necesarias para la implementación de las Acciones de Ahorro de Energía (AAE) del presente instrumento, tales como la elaboración de las bases y publicación de la licitación y selección para contratar profesionales en la materia que realizarán el subproyecto²², la administración de recursos para llevarlo a cabo, la verificación del mismo, la capacitación necesaria para operar los equipos o tecnologías de las AAE, el monitoreo de los ahorros y la recuperación de recursos, contando con la participación de la "CFE SSB" (Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos) de conformidad con lo dispuesto en las reglas de operación del "MOOP" (Manual de Organización y Operación del Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en Municipios, Escuelas y Hospitales) y con las obligaciones y responsabilidades y derechos establecidos por cada unas de "las partes" dentro del instrumento en revisión.

VII. Que, dadas las características del presente convenio, y de conformidad con la cláusula décima cuarta, en cuanto a la vigencia, la relación entre las partes se regirá al calendario de pagos conforme al Anexo C enlistado en el antecedente número (2) dos del presente dictamen, mismo que se tiene por presentado, remitiendo y proyectando como fecha perentoria al mes de febrero del año dos mil veintiséis y se tengan por satisfechos los términos del presente instrumento legal.

²² Conjunto de actividades e intervenciones de eficiencia energética con objetivos, alcances y acciones específicas desarrolladas en los municipios, para los sectores de alumbrado público, agua potable y agua residual y edificaciones municipales que permitirán alcanzar de forma organizada el objetivo y metas definidas de los dos componentes del Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética (PRESEMEH): a) componente 1 (uno): desarrollo de políticas y fortalecimiento institucional; y b) componente 2 (dos): inversiones de eficiencia energética municipal.

VIII. Que, en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan la propuesta y el correspondiente y adecuado respaldo técnico, para concluir procedente la petición de referencia que nos ocupa.

Por lo anterior, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados para ello, suscriban convenio de ejecución de acciones de ahorro de energía, con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y con la participación de la Secretaría de Energía (SENER), para realizar el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en Municipios, Escuelas y Hospitales, de conformidad con los términos establecidos en el proyecto presentado ante esta Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

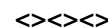
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./127/2020 de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Cosamaloapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide autorización para donar un terreno de propiedad municipal, a favor de una institución pública.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número COSVER/SHA/074/2020 de fecha nueve del mes de octubre de la presente anualidad, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía, para realizar la donación de un bien inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de un Hospital en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de Cabildo número 017/2020 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día dos de julio de este año, en la que se aprueba por mayoría calificada del

cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento, que por mandato constitucional se requiere para estos casos, solicitar autorización a este Poder Legislativo, para donar de manera condicional y en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 4,815.03 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Nicolás Bravo número 306 Colonia Centro dentro de la cabecera perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 85.80 metros con la calle Melchor Ocampo; al sureste en 33.70 metros con la Avenida Venustiano Carranza; al suroeste en seis líneas, la primera de 15.10 metros y la segunda de 23.99 metros con propiedad de la C. Mary Celia Velásquez Hernández y en 19.84 metros, 8.35 metros, 8.97 metros y 35.95 metros todas con iglesia San Martín de Tours Basílica Liberiana; y al noroeste en 63.30 metros con la Avenida Nicolás Bravo, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para el uso exclusivo del Hospital General "Dr. Víctor Manuel Pitalua González".

3. Anexo al expediente se tienen por presentados los siguientes documentos: a) Oficio número SESVER/DIRECCION/181/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el Director del Hospital General de Cosamaloapan "Dr. Víctor Manuel Pitalua González", sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito signado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia signada por la Directora de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, corresponde al orden del dominio privado; d) Copia debidamente certificada de la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz número 74 Tomo XCIX de fecha tres de junio de 1968 que contiene el decreto número 028 relativo a la dotación del Fondo Legal al municipio de Cosamaloapan, e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 454 del Tomo VI de la sección primera en fecha 19 del mes de junio del mismo año, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio de la fracción de terreno que se pretende transmitir; e) Croquis del predio motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y f) Cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan se observa que tiene por objeto la donación de un bien inmueble urbano de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para el uso exclusivo del Hospital General en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicha institución pública, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y por los párrafos primero y segundo del artículo 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Cosamaloapan.

IV. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se determina procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 4,815.03 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Nicolás Bravo número 306 Colonia Centro dentro de la cabecera perteneciente a

ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 85.80 metros con la calle Melchor Ocampo; al sureste en 33.70 metros con la Avenida Venustiano Carranza; al suroeste en seis líneas, la primera de 15.10 metros y la segunda de 23.99 metros con propiedad de la C. Mary Celia Velásquez Hernández y en 19.84 metros, 8.35 metros, 8.97 metros y 35.95 metros todas con iglesia San Martín de Tours Basílica Liberiana; y al noroeste en 63.30 metros con la Avenida Nicolás Bravo, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la administración y funcionamiento del Hospital General "Dr. Víctor Manuel Pitalua González" con Clave Única de Establecimientos de Salud VZSSA001384.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Cosamaloapan, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./076/2020 de fecha 22 de junio del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide autorización para donar un terreno de propiedad municipal a favor de una institución pública.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 segundo párrafo, 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número S.A./A.J./0157/2020 de fecha 19 del mes de mayo de la presente anualidad, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tuxpan, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía, para dar en donación un predio de propiedad municipal, a favor de una institución educativa en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Corre en el legajo copia certificada del Acta de Cabildo número 195 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de agosto del año en curso, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, para desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden

del dominio privado y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno, deducida de una mayor de propiedad municipal, con una superficie total de 7,134.93 metros cuadrados, ubicado en las calles Desiderio Pavón y Agustín Lara sin número dentro de la Colonia Loma Linda perteneciente a la cabecera de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 115.40 metros con la calle Pavón; al sureste en dos líneas la primera de 40.00 metros con propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 32 y la segunda de 55.10 metros con propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache campus Tuxpan; al noroeste en 81.55 metros con la calle Nueve y al suroeste en dos líneas la primera de 49.80 metros con la calle Profr. Juan Nicolás Callejas Arroyo y la segunda de 28.25 metros con propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 32, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la escuela Telesecundaria "Anáhuac" con clave 30DTV0628Q.

3. Anexo al expediente se encuentran los siguientes documentos: a) Oficio sin número de fecha diez de agosto del año 2020, signado por el director de la institución educativa, sobre la solicitud correspondiente; b) Croquis de localización del terreno motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; c) Copia debidamente certificada del Instrumento Público número 16,187 de fecha 16 de junio de 1989, e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 283 del Tomo III de la sección primera en fecha 22 del mes de marzo del año 1990, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio; y d) Copia certificada de la cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la dictaminadora que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del promovente se observa que tiene como objeto con apoyo en el segundo párrafo del artículo 443 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez dar en donación condicional y en su caso revocable una fracción de terreno urbano de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la escuela Telesecundaria "Anáhuac" con clave 30DTV0628Q en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicho plantel educativo, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y por los párrafos primero y segundo del artículo 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tuxpan cumple con lo dispuesto por los artículos 443 segundo párrafo, 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se determina procedente autorizar la solicitud que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 7,134.93 metros cuadrados, ubicado en las calles Desiderio Pavón y Agustín Lara sin número dentro de la Colonia Loma Linda perteneciente a la cabecera de ese municipio, con las siguientes medidas y colindan-

cias: al noreste en 115.40 metros con la calle Desiderio Pavón; al sureste en dos líneas la primera de 40.00 metros con propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 32 y la segunda de 55.10 metros con propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache campus Tuxpan; al noroeste en 81.55 metros con la calle Nueve y al suroeste en dos líneas la primera de 49.80 metros con la calle Profr. Juan Nicolás Callejas Arroyo y la segunda de 28.25 metros con propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 32, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de la escuela Telesecundaria "Anáhuac" con clave 30DTV0628Q.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutive anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tuxpan, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Presidente Municipal de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta autorización en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./129/2020 de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número 95/2020/PRESIDENCIA de fecha nueve de octubre de la presente anualidad signado por el C. Presidente del Concejo Municipal de **Mixtla de Altamirano**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual solicita autorización para enajenar veinte vehículos de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo, 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista copia debidamente certificada del Acta del Concejo Municipal número 17 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de octubre del año en curso, en la que se aprueba por unanimidad de los integrantes de ese Concejo solicitar autorización a esta Soberanía, para desincorporar y enajenar de manera onerosa veinte vehículos de propiedad municipal inservibles, obsoletos e incosteables en su reparación. Asimismo, acuerdan que el destino de los recursos obtenidos por motivo de la venta de los mismos, será ocupado única y exclusivamente para el gasto operacional de la administración pública municipal, adjuntando la documentación de referencia.

2. Anexo al legajo se tienen por presentados los siguientes documentos: a) Copias debidamente certificadas de once facturas correspondientes a igual número de unidades automotrices, mediante las cuales se acredita la legítima propiedad en favor del municipio; b) Original del instrumento público número 14,602 de fecha 27 del mes de agosto de este año, mismo que contiene información testimonial a través de la cual se hace constar la pérdida

de nueve facturas, por medio de la declaración por parte de la C. Josefina Cabrera Caballo, en su calidad de titular del órgano interno de control del Consejo Municipal de Mixtla de Altamirano, manifestando bajo protesta de decir verdad que derivado de una búsqueda acuciosa y minuciosamente realizada dentro de los archivos bajo resguardo de esa entidad, no se encontró con las respectivas facturas de nueve vehículos de propiedad municipal, razón por la cual se presumen como documentos extraviados, sin embargo dichas unidades fueron adquiridas en diversas administraciones pasadas y forman parte del inventario de bienes muebles que integran el patrimonio de ese Ente Público Municipal, dicha testimonial se acompaña de la copia certificada del nombramiento de la C. Josefina Cabrera Caballo, así como de su identificación oficial vigente y también se integra como parte integrante del mismo, carta facultativa expedida por los integrantes de ese Concejo Municipal, para que la referida ciudadana desahogue y efectúe las diligencias de mérito; c) Originales de los avalúos comerciales de fecha reciente según peritaje practicado por el C. Francisco Javier Valverde Uzcanga, mismos que se muestran con su correspondiente reporte fotográfico de cada unidad vehicular; y d) Copia certificada de la cédula profesional, RFC (cédula de identificación fiscal) y Registro Estatal de Peritos SREP-0016-PJEV2020 del perito valuador.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la dictaminadora que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del promovente se observa que tiene como objeto solicitar autorización de este Poder Legislativo, para desincorporar y enajenar a título oneroso veinte vehículos de propiedad municipal.

III. Que, tomando en consideración el Acta de Sesión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Concejo Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave; celebrada el día dos de octubre del año dos mil veinte, misma que se tiene a la vista en copia certificada, en la cual se aprecia que aprueban por unanimidad de sus miembros, presentar a consideración de los integrantes de ese Concejo Municipal la propuesta de enajenación de veinte vehículos de propiedad municipal, los cuales de

acuerdo al dictamen mecánico que se rinde sobre las respectivas unidades automotrices resultan ser un generador de fauna nociva y además propician el vandalismo local.

IV. Que, en atención al antecedente enlistado en el número uno (1) del presente dictamen y de conformidad con lo establecido en los artículos: 269 y 345, fracciones III y IV parte *in fine* del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla de Altamirano, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2020; el recurso que se obtenga con motivo de la enajenación de los vehículos, será ingresado a la Tesorería Municipal con el propósito de emplearlo para el gasto operacional de la administración pública municipal, es decir ocuparlo para gasto corriente.

V. Que, en apego a lo que establece el artículo 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, de manera concurrente, el artículo 113 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta dictaminadora elabora la presente resolución respecto a la petición de autorización para la enajenación de veinte vehículos de propiedad municipal, anteponiendo el correcto uso y preservación de la hacienda pública municipal.

VI. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Concejo Municipal de Mixtla de Altamirano, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; motivo por el cual se determina procedente autorizar la petición de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Concejo Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso veinte vehículos de propiedad municipal por considerarse inservibles, de conformidad con la descripción siguiente:

Unidad	Marca	Modelo	Número de Serie	Precio de Venta (Avalúo)
Camión	Mercedes Benz	1994	2FZACHCS67AY27557	\$21,000.00
Camión	Famsa	1988	C1314TMFDO1185	\$18,000.00
Camioneta	Ford	2003	IFMZU63K432A35454	\$12,133.00

Camioneta	Ford	2002	IFMZU63W72ZB08768	\$10,966.00
Camioneta	GMC	2000	2GTEC19T9Y1206952	\$10,633.00
Automóvil	Volkswagen	2005	9BWJB09N85P038853	\$ 7,040.00
Camioneta	Dodge	2003	1D7HU16N03J607889	\$ 3,400.00
Camioneta	Volkswagen	2003	WV2RJ07073H005875	\$ 3,200.00
Camioneta	Chevrolet	2005	1GCCS138758240122	\$ 3,000.00
Camioneta	Chevrolet	2001	3GBJC34R71M111167	\$ 2,400.00
Camioneta	Nissan	2012	3N6DD23T3CK015531	\$ 2,000.00
Camioneta	Chevrolet	1998	1GCEC2477WZ236231	\$ 1,800.00
Camioneta	Chevrolet	1991	3GCEC20TXMM126453	\$ 1,200.00
Camioneta	Chevrolet	1998	1GCEC34K5WZ199528	\$ 1,200.00
Camioneta	Ford	2007	3FTRF17267MA10767	\$ 1,200.00
Camioneta	Chevrolet	2002	1GCEC14WX2Z194343	\$ 1,200.00
Camioneta	Nissan	2007	EN6DD13S27K024504	\$ 1,000.00
Camioneta	Chevrolet	2001	1GCEG15W211208400	\$ 800.00
Automóvil	Nissan	2012	3N1EB31536K320256	\$ 600.00
Automóvil	Nissan	2013	3N1EB31S3DK317077	\$ 560.00

SEGUNDO. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente del Concejo Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se convoca a comparecer ante esta Soberanía a titulares de Organismos Autónomos del Estado.

<><><>

ANTEPROYECTO

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades en materia de acciones a emprender durante el año 2021, presentado por la Diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
Presidenta

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidenta

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “MC-PRD-DSP”

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández